



REF. 080013110003-2021-00331-00
PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: YEISON ARMANDO PADILLA GENEZ.
DEMANDADO: OLADIS GONZALEZ MIRANDA.

INFORME SECRETARIAL
SEÑOR JUEZ:

A su despacho el presente proceso de que nos correspondió por reparto el cual se encuentra pendiente por admitir. Sírvese proveer.

Barranquilla, 4 de octubre de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d84c5e64b87f23dcbbd2d1a8ed1dca9fdd3417ec8ffe2c60fb11546
526d85b9c**

Documento generado en 04/10/2021 02:59:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. Cuatro (04) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00331-00

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: YEISON ARMANDO PADILLA GENEZ.

DEMANDADO: OLADIS GONZALEZ MIRANDA.

Por venir presentada en debida forma la demanda y por ser este Despacho competente para conocer del presente asunto el Juzgado procederá a admitir la demanda.

Por otra arista, avizora el Despacho memorial de la parte demandante, solicitando amparo de pobreza. Frente a dicha solicitud tenemos que el amparo de pobreza es una institución regulada en el Art. 151 del CGP que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos.

De igual forma, quien solicita el amparo no está en la obligación de aportar prueba alguna de su condición de pobreza, pero **sí de decir la verdad**, que se presume así lo hizo la parte demandada amparada bajo el principio de buena Fe y con el juramento realizado.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza deprecado por el extremo pasivo.

RESUELVE:

1.- Admítase la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, promovida, por el señor YEISON ARMANDO PADILLA GENEZ contra OLADIS GONZALEZ MIRANDA, respecto de las menores GENESIS MARIA PADILLA GONZALEZ y NAIA MICHELL PADILLA GONZALEZ.

2.- Notifíquese personalmente a la demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el Art. 391 del C.G.P.



- 3.- Imprímasele el trámite de un proceso Verbal Sumario.
- 4.- Téngase a la Defensora de Familia adscrita ante este Despacho como parte en el proceso.
- 5.- Notifíquese personalmente a la Procuradora de Familia y córrasele traslado por el término de Diez (10) días.
- 6.- De manera oficiosa, el Juzgado decreta VISITA SOCIAL, con entrevistas colaterales en el lugar de residencia de las partes, a fin de establecer las condiciones sociales, económicas, morales y familiares en las que se desenvuelven. Para lo anterior se ordena que la Asistente Social de este Juzgado realice dichas visitas en el lugar de residencia de las partes.
- 7.- Abstenerse de pronunciarse sobre la medida provisional solicitada, consistente en el restablecimiento de las visitas de la parte demandante a las menores, hasta tanto se tengan los informes de la visita social decretada en el numeral anterior, a fin de contar con mayores elementos de juicio que permitan adoptar la decisión correspondiente.
- 8.- Concédase el Amparo de Pobreza solicitado por el señor YEISON ARMANDO PADILLA GENEZ.
- 9.- TÉNGASE al señor GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA identificado con CC. 1.129.536.390 TP. 245.539 como apoderado judicial del señor YEISON ARMANDO PADILLA GENEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

ESTADO No: 161

FECHA: 5 DE OCTUBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 4
DE OCTUBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9601998d9b6e1b2ede192c8919aa62031cf2be267a738afe994b51f6d75a4ca

Documento generado en 04/10/2021 01:22:11 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

